

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de las Senadoras señoras Sabat, Allende, Goic, Muñoz y Rincón, que modifica el artículo 202 del Código del Trabajo para permitir el teletrabajo a mujeres embarazadas durante la vigencia de un estado de excepción constitucional o de una alerta sanitaria por causa de una epidemia o pandemia.
BOLETÍN N° 14.611-13.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social informa acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de las Senadoras señoras Marcela Sabat Fernández, Isabel Allende Bussi, Carolina Goic Borojevic, Adriana Muñoz D´Albora y Ximena Rincón González.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer a la señora Presidenta que en la Sala sea considerado del mismo modo.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Modificar el Código del Trabajo para resguardar la salud de las mujeres trabajadoras que estén embarazadas, en caso de declararse un estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o una alerta sanitaria, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, en el territorio que se haya determinado, disponiendo la obligación del empleador de ofrecer la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, sin reducción de remuneraciones.

Propuesta de cambio de nombre administrativo de la iniciativa

La Comisión propone a la Sala el cambio de nombre de la iniciativa por el siguiente: **“Proyecto de ley que modifica el artículo 202 del Código del Trabajo para permitir el teletrabajo a mujeres embarazadas durante la vigencia de un estado de excepción constitucional o de una alerta sanitaria por causa de una epidemia o pandemia.”**.

Asistencia e invitados

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, la asesora, señora Daniela Oyarzún y el coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río. La Abogada de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Álvarez. Los asesores parlamentarios: del Senador Galilea, el señor Benjamín Lagos; de la Senadora Goic, los señores Juan Pablo Severín y Gerardo Bascuñán, del Senador Guillier, la señora Natalia Alviña y de la Senadora Muñoz, el señor Roberto Godoy.

Asimismo, en sesión de fecha 3 de noviembre de 2021, estuvieron presentes -porque participarían en el análisis de un proyecto de ley que se trataría posteriormente- la jefa del Departamento de Defensoría de la Inclusión del Servicio Nacional de la Discapacidad, señora María Pilar Iturrieta. La Directora Ejecutiva de la Fundación Contrabajo, señora María José López. El Subsecretario de Evaluación Social (S) del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, señor Matías Romero, acompañado por el jefe de Cooperación Público Privada, señor Martín García y el jefe de asesores de Evaluación Social, señor Gabriel Ugarte. El asesor del Ministerio de Educación, señor David Silva. La Presidenta de la Cámara de Centros Comerciales, señora Katia Trusich. Los dirigentes de la Confederación Nacional de Trabajadores del Comercio, Producción y Servicios (CONATRACOPS), señor Héctor Valdés y señora Carol Meyer y la Presidenta de la Asociación Nacional de Supermercados de Chile A.G., señora Catalina Mertz.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

El Código del Trabajo.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La moción que da origen a este proyecto de ley fundamenta su propuesta en los siguientes términos.

Recuerda que nuestro país —tal como el resto del mundo— está pasando por una de las crisis sanitarias más grandes de las últimas décadas, la cual ha traído aparejados miles de muertes a nivel global. Esta crisis llevó a que las autoridades decretaran Estado de Excepción Constitucional de catástrofe, por calamidad pública a modo de contener y

frenar los contagios en la población, y una alerta sanitaria, la que puede durar más allá del estado de excepción constitucional.

Agrega que la maternidad y la paternidad y su protección tienen un carácter de bien jurídico por cuanto no sólo se tutela a los padres, sino que también al hijo o hija, y a toda la comunidad. Por ello, las normas jurídicas que la protegen incumben a la sociedad toda.

De los derechos antes mencionados, el artículo 202 del Código del Trabajo consagra el derecho al traslado de puesto de trabajo. En efecto, dicha norma señala que, durante el período de embarazo, la trabajadora que esté ocupada habitualmente en trabajos considerados por la autoridad como perjudiciales para su salud, deberá ser trasladada, sin reducción de sus remuneraciones, a otro trabajo que no sea perjudicial para su estado.

Hace mención de la ley N°21.260, que se publicó en el Diario Oficial de 4 de septiembre de 2021 y que agregó un inciso final al artículo 202 del Código del Trabajo, para obligar al empleador a ofrecer a la trabajadora embarazada el teletrabajo o trabajo a distancia, con ocasión de una epidemia o pandemia, pero sólo durante la vigencia de un estado de excepción constitucional, el cual no fue renovado por la autoridad.

En consecuencia y dado que no se extendió el estado de excepción constitucional, la moción se preocupa de abrir la posibilidad del teletrabajo a la mujer embarazada durante un estado de alerta sanitaria.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El proyecto de ley en informe, mediante un artículo único, reemplaza el inciso final del artículo 202 del Código del Trabajo, para resguardar la salud de las mujeres trabajadoras que estén embarazadas, en caso de declararse o mantenerse una alerta sanitaria por causa de la pandemia generada por el COVID-19, disponiendo la obligación del empleador de ofrecer la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, sin reducción de remuneraciones.

SESIÓN CELEBRADA EL 13 DE OCTUBRE DE 2021

Al inicio del estudio de la iniciativa, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, presentó las observaciones del Ejecutivo respecto del proyecto de ley.

Al efecto, explicó que la iniciativa pretende proteger a un grupo de personas que deben recibir especial preocupación, habida cuenta de los riesgos derivados de la emergencia sanitaria durante el

período de embarazo. Con todo, arguyó que la propuesta legal debe considerar el desarrollo de la pandemia en el país y los efectos del teletrabajo, particularmente respecto de los costos para el empleador, con la consecuente afectación del empleo, junto al establecimiento de un beneficio para un grupo de personas, mientras que otras quedarían excluidas de su ejercicio. Además, afirmó que, desde el punto de vista sanitario, se trata de un grupo de personas que puede acceder a inmunización y no existen antecedentes definitivos que permitan justificar el establecimiento de un beneficio hacia un sector en particular.

El Senador señor Letelier, luego de compartir el propósito del proyecto de ley, propuso considerar que el actual artículo 202 del Código del Trabajo tiene un alcance genérico, al establecer un beneficio aplicable con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, mientras que la iniciativa circunscribe su aplicación a la emergencia sanitaria en curso, generada por el Covid-19.

Asimismo, propuso delimitar el alcance territorial de los efectos de la declaración de alerta sanitaria, pues ésta puede ser declarada en una zona específica del país, de modo que el beneficio que propone el proyecto sea ejercido por las trabajadoras y trabajadores que se desempeñan en la respectiva región.

La Senadora señora Goic coincidió con establecer el carácter permanente de la iniciativa, de modo de no dejarla circunscrita únicamente a la emergencia sanitaria que afecta al país, sobre todo considerando aquellos casos de mayor gravedad que requieren establecer un mecanismo de protección durante el período de embarazo.

El Senador señor Galilea coincidió con analizar el establecimiento de una norma general sobre la materia, es decir, no vinculada a la emergencia sanitaria que afecta al país. En cualquier caso, propuso considerar que el efecto que propone el proyecto, relativo a la posibilidad de prestar servicios en modalidad de teletrabajo, debe operar en los casos de alerta sanitaria ante una enfermedad que supone un riesgo durante el período de embarazo.

En razón de tales consideraciones, la Senadora señora Goic hizo presente el propósito de concordar la norma propuesta por el proyecto de ley con el inciso final del artículo 202 del Código del Trabajo, establecer el requisito relativo a la declaración de un estado de excepción constitucional o una alerta sanitaria, especificar el riesgo que determinada contingencia genera durante el período de embarazo y circunscribir el alcance territorial de tal declaración.

VOTACIÓN DE LA IDEA DE LEGISLAR

-Puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadora señora Goic y Senadores señores Galilea, Letelier y Navarro.

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO DE LEY EN SESIÓN CELEBRADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

En sesión de 3 de noviembre de 2021, la Comisión analizó dos indicaciones relativas al teletrabajo de la mujer embarazada durante el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o una alerta sanitaria.

Al efecto, el Ejecutivo propuso establecer que si durante el período de embarazo la autoridad declarara el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o alerta sanitaria, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, **y que califique a la mujer embarazada como especial sector de riesgo**, el empleador deberá ofrecer a la trabajadora, durante el tiempo que dure el referido estado de excepción constitucional o la referida alerta sanitaria, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, de conformidad con el Capítulo IX del Título II del Libro I de este Código, sin reducción de remuneraciones, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita y la trabajadora consienta en ello. Si la naturaleza de las funciones de la trabajadora no es compatible con la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, el empleador, con acuerdo de ella y sin reducir sus remuneraciones, la destinará a labores que no requieran contacto con público o con terceros que no desempeñen funciones en el lugar de trabajo, siempre que ello sea posible y no importe menoscabo para la trabajadora.

La obligación señalada será exigible por el tiempo que se extienda el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o alerta sanitaria y en el territorio en el que la autoridad haya determinado su aplicación.

Por su parte, las Senadoras señoras Goic y Sabat y los Senadores señores Guillier y Letelier presentaron una indicación para establecer que si durante el período de embarazo la autoridad declarara el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o alerta sanitaria, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer a la trabajadora, durante el tiempo que dure el referido estado de excepción constitucional o la referida alerta sanitaria, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, de conformidad con el Capítulo IX del Título II del Libro I de este Código, sin reducción de remuneraciones, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita y la trabajadora consienta en ello. Si la naturaleza de las funciones de la trabajadora no es compatible con la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, el empleador, con acuerdo de ella y sin reducir sus remuneraciones, la destinará a labores que no requieran contacto con público o con terceros que no desempeñen funciones en el lugar de trabajo, siempre que ello sea posible y no importe menoscabo para la trabajadora. La obligación señalada será exigible por el tiempo que se extienda el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o la alerta sanitaria y en el territorio en el que la autoridad haya determinado su aplicación.

La Senadora señora Goic fundamentó la proposición considerando el deber de proteger a la mujer embarazada durante un período de epidemia o pandemia, lo que implica evitar que tal condición -que por su naturaleza requiere de una especial protección- deba ser calificada previamente como un especial sector de riesgo. Asimismo, hizo presente que la proposición considera que regirá en el territorio en el que la autoridad haya determinado su aplicación.

El Senador señor Letelier, en el mismo sentido, afirmó que requerir la declaración previa del embarazo como especial sector de riesgo resulta inadecuada, atendida la necesidad de establecer el deber de protección de la mujer trabajadora que se encuentra en esa condición.

Enseguida, el Senador señor Guillier coincidió con dicho razonamiento, toda vez que la situación de epidemia o pandemia constituye una situación de riesgo, y no el estado de embarazo de la mujer trabajadora.

-Puesta en votación la indicación de las Senadoras señoras Goic y Sabat y de los Senadores señores Guillier y Letelier, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadora señora Goic y Senadores señores Guillier y Letelier.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone la aprobación del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Reemplázase el inciso final del artículo 202 del Código del Trabajo por el siguiente:

“Igualmente, si durante el período de embarazo la autoridad declarara el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o una alerta sanitaria, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer a la trabajadora, durante el tiempo que dure el referido estado de excepción constitucional o la referida alerta sanitaria, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, de conformidad con el Capítulo IX del Título II del Libro I de este Código, sin reducción de remuneraciones, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita y la trabajadora consienta en ello. Si la naturaleza de las funciones de la trabajadora no es compatible con la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, el empleador, con acuerdo de ella y sin reducir sus remuneraciones, la destinará a labores que no requieran contacto con público o con terceros que no desempeñen funciones en el lugar

de trabajo, siempre que ello sea posible y no importe menoscabo para la trabajadora. La obligación señalada será exigible por el tiempo que se extienda el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o la alerta sanitaria y en el territorio en el que la autoridad haya determinado su aplicación.".

Acordado en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2021, con asistencia de la Senadora Carolina Goic Boroovic (Presidenta) y de los Senadores señores Rodrigo Galilea Vial, Juan Pablo Letelier Morel y Alejandro Navarro Brain (en reemplazo de la Senadora Adriana Muñoz D'Albora) y en sesión de 3 de noviembre de 2021, con asistencia de la Senadora Carolina Goic Boroovic (Presidenta) y de los Senadores señores Alejandro Guillier Álvarez (en reemplazo de la Senadora Adriana Muñoz D'Albora) y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 4 de noviembre de 2021.

Pilar Silva García de Cortázar
Secretaria Abogada de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA PERMITIR EL TELETRABAJO A MUJERES EMBARAZADAS DURANTE LA VIGENCIA DE UN ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL O DE UNA ALERTA SANITARIA POR CAUSA DE UNA EPIDEMIA O PANDEMIA (BOLETÍN N° 14.611-13)

- I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** modificar el Código del Trabajo para resguardar la salud de las mujeres trabajadoras que estén embarazadas, en caso de declararse un estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o una alerta sanitaria, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, en el territorio que se haya determinado, disponiendo la obligación del empleador de ofrecer la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, sin reducción de remuneraciones.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadora señora Goic y Senadores señores Galilea, Letelier y Navarro. En cuanto a la discusión en particular, la unanimidad de los integrantes presentes (Senadora Goic y Senadores Guillier y Letelier) aprobó una indicación que sustituye el inciso tercero y final del artículo 202 del Código del Trabajo.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** moción de las Senadoras señoras Sabat, Allende, Goic, Muñoz y Rincón.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 28 de septiembre de 2021.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** el Código del Trabajo.

Valparaíso, 4 de noviembre de 2021.

Pilar Silva García de Cortázar
Secretaria abogada de la Comisión

Mauricio Fuentes Díaz
Abogado ayudante